



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

070

11 ABR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20214600035772 del 03 de mayo de 2021, el señor **JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.183 y la señora **ISABEL MANRIQUE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.579, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA JABONERA**", a favor de predio denominado "La Jabonera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41445, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas (**16 Ha**), ubicado en la vereda Patia, municipio de Baraya, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 30 de marzo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 310 del 12 de octubre de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA JABONERA**", a favor de predio denominado "La Jabonera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41445, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas (**16 Ha**), ubicado en la vereda Patia, municipio de Baraya, departamento del Huila, solicitado por el señor **JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.183 y la señora **ISABEL MANRIQUE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.579.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 15 de octubre de 2021, al señor **JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.183 y la señora **ISABEL MANRIQUE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.579, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 310 del 12 de octubre de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.183 y la señora **ISABEL MANRIQUE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.579:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.183 y a la señora **ISABEL MANRIQUE GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.579, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "La Jabonera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41445, donde se especifique la fuente de la información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20214600115922 del 10 de diciembre de 2021, se allego la información requerida en el Auto No. 310 del 12 de octubre de 2021, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 4.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, el 28 de enero de 2022 y desfijado el 18 de enero de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600015422 del 24 de febrero de 2022, y en la **Alcaldía de Baraya**, fijado el 26 de marzo de 2022 y desfijado el 08 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600042192 del 20 de abril de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM**, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "La Jabonera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41445, y emitió Concepto Técnico No. **20232300065131** del 27 de marzo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio "La Jabonera" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41445 y código catastral No. 41078000000120041000, que conforma el expediente RNSC 079-21 "LA JABONERA" se encuentra ubicado en el municipio de Baraya, departamento del Huila.

1.2 Linderos

De acuerdo con la consulta del Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de enero de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el predio "La Jabonera" se encuentra alinderado así: "PUNTO DE PARTIDA. MOJON UBICADO EN EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA NUTRIA EN LA CARRETERA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE BARAYA, DISTINGUIDO CON EL NUMERO DOCE (12); PARTIENDO DE ESTE MOJON, AGUAS ARRIBA, POR LA QUEBRADA LA NUTRIA, EN COLINDANCIA CON EL PREDIO COPACABANA, CON UNA LONGITUD DE TRESCIENTOS CUARENTA METROS (340 MTS.), HASTA SU NACIMIENTO; DE AQUI SE SIGUE POR UNA RECTA IMAGINARIA DE LONGITUD DE TRESCIENTOS METROS (300 MTS.), HASTA EL MOJON NUMERO ONCE (11) O ANTIGUO MOJON QUE SE ENCUENTRA EN EL NACIMIENTO DE LA QUEBRADA "GUAROCO"; PARTIENDO DE ESTE MOJON POR LA CUCHILLA DEL UVAL", EN DIRECCION N.W., POR UNA LONGITUD APROXIMADA DE CUATROCIENTOS OCHENTA METROS (480 MTS.), EN COLINDANCIA CON EL PREDIO "PENSILVANIA, HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO TRECE (13) QUE ESTA UBICADO EN UN PUNTO DONDE LA PROLONGACION DE LA RECTA QUE FORMAN LOS MOJONES NUMEROS CATORCE (14) Y QUINCE (15) QUE ESTAN CERCA A UN ARBOL DE ROBLE Y UNO DE ENCENILLO RESPECTIVAMENTE, RECTA QUE VIENE EN DIRECCION N.E.; CONTINUA POR ESTA RECTA, POR UNA LONGITUD DE TRESCIENTOS CUARENTA METROS (340 MTS.), EN COLINDANCIA CON EL PREDIO "ANORI" Y PASANDO POR LOS MOJONES ANTES DESCRITOS, A PARTIR DEL MOJON CATORCE (14), CONTINUA POR UNA CA%ADA, HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO DIECISEIS (16) QUE ESTA EN LA ANCANTARILLA DISTINGUIDA CON LOS SIGNOS "K22 + 465", EN LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE AL CASCO URBANO DE BARAYA; SE SIGUE LUEGO POR LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA EN DIRECCION E., HASTA ENCONTRAR EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA "LA NUTRIA", EN EL MOJON NUMERO DOCE (12), PUNTO DE PARTIDA."- SERVIDUMBRE. - ESTE PREDIO QUEDA GRAVADO CON LA SERVIDUMBRE EXISTENTE EN FAVOR DE LA FINCA LA CUMBRE QUE SE DESENGLOBA, ASI COMO TODOS LOS OTROS QUE REQUIEREN LOS DEMAS PREDIOS POR ESTA ESCRITURA DESENGLOBADOS Y PARA SU FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO, IGUALMENTE EN ESTOS PREDIOS SE DEBERAN CONSERVARSE LOS BOSQUES QUE BORDEAN LAS FUENTES DE AGUA Y SUS NACIMIENTOS, PARA LA CONSERVACION DE LAS MENCIONADAS GUENTES DE AGUAS Y SUS NACEDEROS."

1.3 Área

De acuerdo con la consulta al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41445 y el código catastral No. 41078000000120041000 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 16 de enero de 2021, se aclara que el área objeto de registro del predio "La Jabonera" es menor a la mencionada en dicho documento. En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "LA JABONERA".

Tabla 1. Identificación del predio objeto de registro como RNSC "LA JABONERA"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
--------------------------	--	---------------------------------------	-------------------------------------

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

La Jabonera	200-41445	16 ha	10,6010 ha
-------------	-----------	-------	------------

Fuente: Radicado No. 20214600035772 del 03/05/2021. Expediente RNSC 079-21 "LA JABONERA".

1.4 Clima

La RNSC 079-21 "LA JABONERA" presenta "un clima húmedo (H)."

1.5 Hidrografía

"El predio está conformado por una topografía moderadamente inclinada" (...) Nacen importantes quebradas que vierten sus aguas para tres cuencas hidrográficas quebrada Las Urracas, quebrada El Socorro, río Guarocó y quebrada La Nutria, que surte de agua los acueductos veredales de su cuenca y el del casco urbano del municipio y tres afluentes más pequeñas que nacen en el predio, por los cuales se ha conservado la vegetación nativa por siempre."

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC "LA JABONERA" se encuentra ubicada aproximadamente "a 2300 msnm" y cuenta con presencia de una muestra natural de "bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB)."

Imagen 1. Vista de la cobertura vegetal en la RNSC 079-21 LA JABONERA.



Fuente: Radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022.

2.1 Flora

"La evaluación de la flora presente en el predio La Jabonera se realizó mediante observación e identificación de los principales individuos arbóreos en la cual se identificaron diez especies. En general las plantas identificadas se encuentran en ecosistemas de bosque secundario en alto estado de conservación y también presenta rastrojo con varios años en regeneración debido que en años anteriores se realizó extracción de maderera, actualmente se encuentra en restauración pasiva natural con un buen estado de conservación y sucesión vegetal, presenta un dosel con alturas superiores a los 15 metros, dominados principalmente por especies del género *Quercus*, *Cecropia* entre otros y arbustos del género, *Miconia*, *Myrsine*, *Croton*, *Baccharis*, entre otros. Debajo del dosel hay presencia de especies típicas del sotobosque principalmente perteneciente a las familias, *Araceae*, *Arecaceae*, entre otras, así como también procesos sucesionales en los niveles inferiores, existencia de líquenes y musgos en tallos, suelo y rocas lo que aporta a la captura y regulación del ciclo hídrico, además, la capa de hojarasca en el suelo evita los altos niveles de evaporación y le aportan a la retención de humedad del suelo, proceso que coadyuva en el mantenimiento y protección de la fuente hídrica que hay al interior del predio. [En la siguiente tabla], se relacionan algunas especies registradas en la visita técnica."

Imagen 2. Flora registrada en la RNSC 079-21 LA JABONERA.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**



Fuente: Radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022.

Tabla 2. Especies de flora registradas en la RNSC "LA JABONERA"

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	UICN
1	Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	LC
2	Asteraceae	<i>Baccharis nitida</i>	Chilco	LC
3	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	LC
4	Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Palma boba	LC
5	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	LC
6	Primulaceae	<i>Myrsine sp.</i>	Cucharo	LC
7	Araceae	<i>Anthurium sp.</i>	Anturio	LC
8	Orquidaceae	<i>Epidendrum sp.</i>	Orquídea	LC
9	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	LC
10	Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Amarillo	LC

Fuente: Radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022.

2.2 Fauna

A continuación, se mencionan "algunas de las especies [identificadas durante] el recorrido y/o reportadas por el propietario":

Aves

Se registraron 19 especies de aves, las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 3. Especies de aves registradas en la RNSC "LA JABONERA"

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	UICN	Endemismo
1	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán pollero	LC	
2	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo	LC	
3	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Abuelita	LC	
4	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Garrapatero	LC	
5	Tyrannidae	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Vienteveo alicastaño	LC	
6	Thraupidae	<i>Sicalis flaveola</i>	Canario	LC	
7	Thraupidae	<i>Stilpina vitriolina</i>	Tángara rastrojera	LC	CE
8	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo	LC	
9	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Tángara palmera	LC	
10	Thraupidae	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	Cardenal	LC	CE
11	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Chochón criollo	LC	
12	Turdidae	<i>Turdus ignobilis</i>	Embarradora	LC	
13	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Siriri común	LC	
14	Psittacidae	<i>Brotogeris jugularis</i>	Catita churica	LC	
15	Psittacidae	<i>Forpus conspicillatus</i>	Cotorrita de anteojos	LC	
16	Cracidae	<i>Ortalis columbiana</i>	Guacharaca	LC	E
17	Icteridae	<i>Icterus chrysater</i>	Toche	LC	
18	Icteridae	<i>Psarocolius decumanus</i>	Muchilero	LC	
19	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Pitujui	LC	

Fuente: Radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022.

Mamíferos

Se registraron 5 especies de mamíferos, los cuales se relacionan en la siguiente tabla.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

Tabla 4. Especies de mamíferos registrados en la RNSC "LA JABONERA"

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común	UICN
1	Dasyopodidae	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	Armadillo	LC
2	Dasyproctidae	<i>Dasyprocta punctata</i>	Guara / Guafín	LC
3	Procyonidae	<i>Nasuella olivacea</i>	Cusumbo	LC
4	Sciuridae	<i>Sciurus granatensis</i>	Ardilla	LC
5	Didelphidae	<i>Didelphis sp.</i>	Chucha	LC

Fuente: Radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información aportada por la CAM a través del radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022, así como con la información del expediente RNSC 079-21 "LA JABONERA" se han definido los siguientes objetivos y objetos de conservación:

3.1 Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo Montano Bajo" (bmh-MB) representado por vegetación primaria y secundaria alta, bosque secundario con más de 50 años de regeneración pasiva, asociada al Orobioma medio de los Andes que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA"

3.2 Objetivos Específicos de Conservación

- Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, ordenamiento ambiental del territorio, conectividad ecosistémica y regulación hídrica.
- Preservar la condición natural que representa la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo Montano Bajo" (bmh-MB) necesario para la supervivencia de especies silvestres.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos para preservar la diversidad biológica, en especial aquellas que presentan distribución restringida.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Mantener las coberturas naturales con las condiciones ambientales necesarias para regular y mantener el recurso hídrico.

3.3 Objetos de conservación

1. Relicto boscoso de muestra ecosistémica de bosque muy húmedo Montano Bajo" (bmh-MB), representado por vegetación secundaria baja y alta, bosque secundario con más de 50 años de regeneración pasiva, asociado al Orobioma medio de los Andes.
2. Especies de flora y fauna con distribución restringida y aquellas con algún grado de amenaza.
3. Aportar a la conservación de las quebradas Las Urracas, quebrada El Socorro, río Guarocó y quebrada La Nutria.
4. Nacimientos de agua usados para el uso doméstico y agrícola.

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA JABONERA"

Teniendo como base la información técnica y cartográfica suministrada por los propietarios, la colectada producto de la visita técnica realizada al predio con radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022 y de acuerdo con la información allegada por el usuario en el radicado No. 20214600035772 del 03/05/2021; se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 10,6010 ha del predio denominado "La Jabonera"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI No. 200-41445, localizado en el municipio de Baraya, departamento del Huila (Tabla 5 y Figura 1).

Tabla 5. Zonificación RNSC "LA JABONERA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	10,5421	99,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0589	0,56
TOTAL	10,6010	100

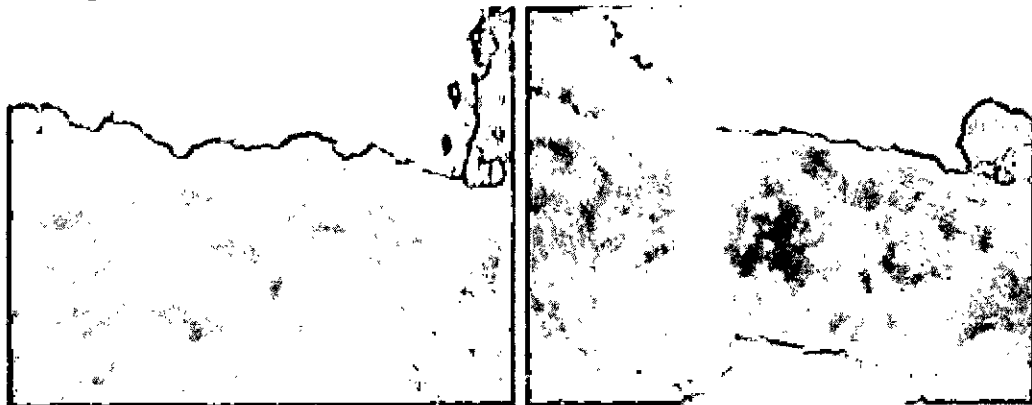
Fuente: Información cartográfica remitida mediante radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022 verificada y ajustada por el GTEA - PNNC.

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 10,5421 ha del área objeto de registro, es decir, 99,44% y está conformada por una muestra de "bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB) representado por vegetación primaria y secundaria baja y alta, bosque secundario con más de 50 años de regeneración pasiva, este parche de bosque se caracteriza por su alta biodiversidad que obedece a la variedad de sus condicionantes abióticos como el relieve, suelo, hidrología y su complejidad biogeográfica" "será destinada para conservación netamente, con el propósito de mantener la revegetalización natural, la cobertura y conectividad ecosistémica de la localidad. Presenta una estructura compuesta por árboles de hasta 25 metros de altura y DAP de 50 centímetros promedio, presencia de sotobosque y procesos sucesionales en los niveles inferiores debido a la decisión del propietario de proteger el área boscosa y dedicarlo para conservación.

La zona protege la conservación de las quebradas Las Urracas, quebrada El Socorro, río Guarocó y quebrada La Nutria.

Imagen 3. Vistas de la Zona de Conservación en la RNSC 079-21 LA JABONERA.



Fuente: Radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022.

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde al 0,56% del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0589 ha; y corresponde a franjas de vegetación entre el área destinada a la conservación y aquellas que "anteriormente (...) [fueron explotadas] en la extracción de madera (...) [y que cuentan] con plantaciones de pino establecidas por su propietaria con fines comerciales". Esta área sirve como "área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad."¹

5. USOS Y ACTIVIDADES

¹ Decreto 1996 de 1999.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

De acuerdo con el formato de solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC con radicado No. 20214600035772 del 03/05/2021 y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Servicios Ambientales y Sociales Prestados por la Reserva

De acuerdo con lo evidenciado durante la realización de la visita técnica, se plantean los siguientes servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC:

1. Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
2. Provisión de hábitat de especies de flora y fauna silvestre, con algún grado de amenaza o endemismo.
3. Purificación del aire.
4. Regulación Climática.
5. Oferta de variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves.
6. Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.
7. Protección del suelo y control de la erosión.
8. Retención de carbono y suministro de oxígeno
9. Educación y articulación comunitaria.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA JABONERA" presentó traslape con el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y con clasificación disponible (Figura 1); al respecto, la ANH² menciona que son:

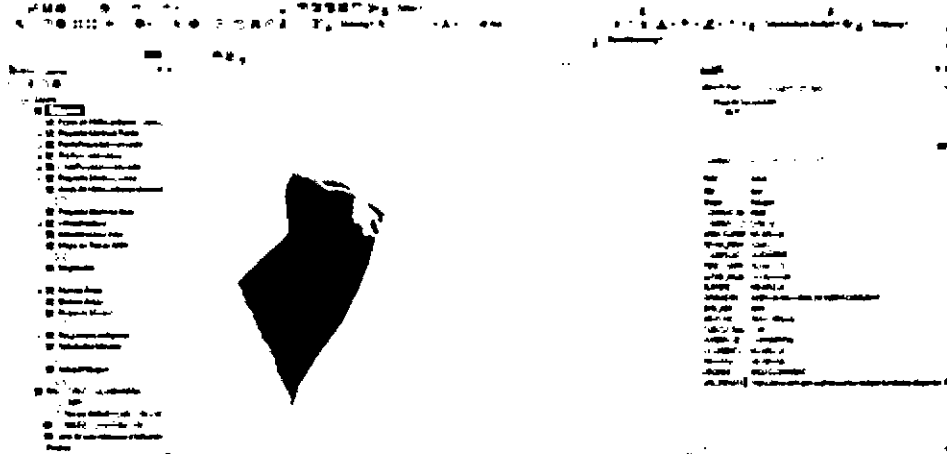
"Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden

² https://www.anh.gov.co/documents/3821/Propuesta_de_modificaciones_al_Anexo_1__Glosario.pdf

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate."

Figura 1. Traslape del predio La Jabonera con el Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y con clasificación disponible.



"En el recorrido realizado en el marco de la visita técnica y la entrevista con el propietario del predio no se evidenció que al interior de ésta se están ejecutando actividades relacionadas con explotación minera." Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA".

Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

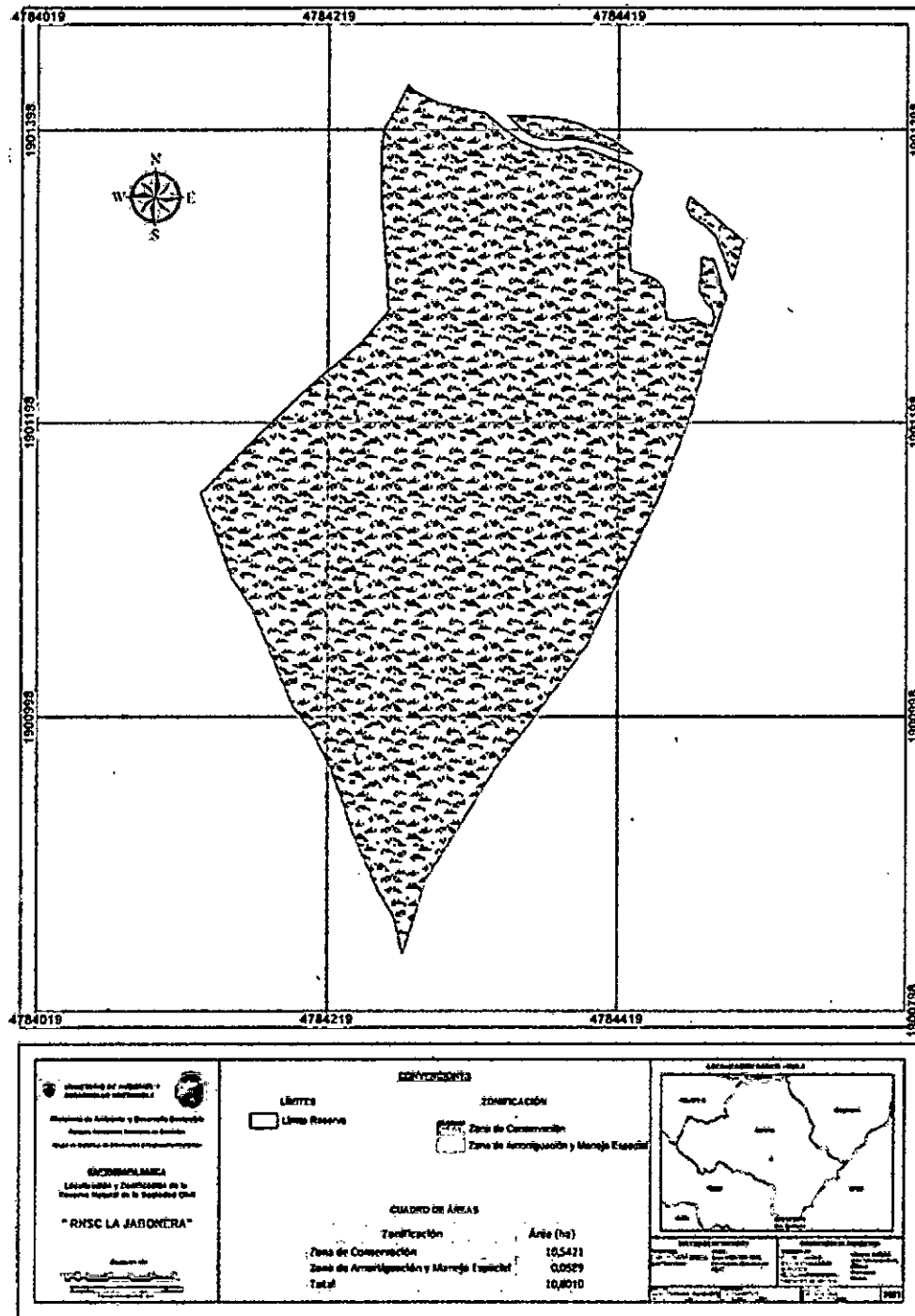
"De acuerdo a la visita técnica realizada a la RNSC LA JABONERA se recomienda:

1. Mantener la cobertura de la muestra ecosistémica del [bosque muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB)] en pro de propender por la conservación de la biodiversidad y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos que provee para beneficio de las comunidades locales y el territorio interconectado.
2. Teniendo en cuenta la presencia de especies de alto valor ecológico se pueden realizar actividades de investigación de ahora en adelante, dirigidas a su conocimiento y desarrollo sustentable de la RNSC.
3. Divulgar los beneficios y/o incentivos de las RNSC con el propósito de fomentar el registro de otros predios en esta categoría de conservación en procura de que las muestras ecosistémicas del territorio prevalezcan y se propenda por la conservación y la reconversión productiva.
4. Incentivar a los propietarios aledaños a proteger y/o restaurar los relictos boscosos que permitirán la formación de corredores de conservación en la localidad con el propósito de mantener el nicho para las especies silvestres.
5. Estimular en la localidad y predios aledaños a la reserva natural la mitigación de actividades antrópicas que deterioran el recurso natural.
6. Participar en los espacios destinados para socialización y toma de decisiones en torno al desarrollo ambiental del territorio con el propósito de visibilizar el registro de la RNSC en el municipio.
7. Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente y denunciar cualquier acto que atente contra los objetivos y objetos de conservación de la RNSC.
8. Considerando las bondades paisajísticas y actividades sostenibles de la futura RNSC, esta debe ser tomada en cuenta en futuros programas de desarrollo regional como potencial para turismo de naturaleza.
9. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA JABONERA" RNSC 079-21

10. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM y Parques Nacionales Naturales acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por un tercero."

Figura 1. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 079-21 "LA JABONERA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y visita técnica realizada al predio.



Fuente: GTEA – PNNC con base en la información allegada por la CAM a través de radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

expediente RNSC 079-21 y la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de **10,6010 ha** (diez hectáreas con seis mil diez metros cuadrados) del predio denominado "La Jabonera", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 202-41445, localizado en el municipio de Baraya, departamento del Huila, como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA"**.

Dadas las consideraciones que anteceden al titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA"** deberá:

1. *Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación y la zonificación establecidos en el presente concepto técnico.*
2. *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
3. *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300065131** del 27 de marzo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área de diez hectáreas con seis mil diez metros cuadrados (**10 ha 6010 m²**), a favor del predio denominado "La Jabonera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41445, ubicado en el municipio de Baraya, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA JABONERA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA JABONERA**", una extensión superficial de diez hectáreas con seis mil diez metros cuadrados (**10 ha 6010 m²**), a favor del predio denominado "La Jabonera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41445, ubicado en el municipio de Baraya, departamento del Huila, de propiedad del señor **JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.183 y la señora **ISABEL MANRIQUE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.579, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA JABONERA**", se proponen:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo Montano Bajo" (bmh-MB) representado por vegetación primaria y secundaria alta, bosque secundario con más de 50 años de regeneración pasiva, asociada al Orobioma medio de los Andes que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA".

Objetivos específicos:

- Aportar desde la iniciativa privada a la conservación, ordenamiento ambiental del territorio, conectividad ecosistémica y regulación hídrica.
- Preservar la condición natural que representa la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo Montano Bajo" (bmh-MB) necesario para la supervivencia de especies silvestres.
- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos para preservar la diversidad biológica, en especial aquellas que presentan distribución restringida.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Mantener las coberturas naturales con las condiciones ambientales necesarias para regular y mantener el recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA"

Tabla 5. Zonificación RNSC "LA JABONERA".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	10,5421	99,44
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0589	0,56
TOTAL	10,6010	100

Fuente: Información cartográfica remitida mediante radicado No. 20224600186262 del 28/12/2022 verificada y ajustada por el GTEA - PNNC.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA", destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA JABONERA" RNSC 079-21**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, y a la Alcaldía Municipal de Baraya, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.183 y la señora **ISABEL MANRIQUE GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.165.579, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA JABONERA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas